



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que **LADY BIBIANA GOMEZ ZAPATA C.C. 43264666** contra **FONDO DE EMPLEADOS DEL AREA METROPOLITANA -FEDAREM- NIT. 8001422742** y **DESARROLLO SOCIAL EMPRESARIAL SAS** con **NIT. 900617552-8** al satisfacerse las condiciones previstas por el Acuerdo No. CSJANTA23-61 se **ASUME CONOCIMIENTO** del mismo.

Se ordena asignar nuevo número de radicación, de manera que en lo sucesivo se conocerá el proceso con el radicado 05001-31-05-026-2023-00635-00. El link del acceso a expediente digital es: [05001310502620230063500](https://expediente.cendoj.gov.co/05001310502620230063500). A través del cual podrá consultar y extraer las piezas procesales de su interés; se sugiere a las partes conservarlo para futuras consultas ya que el volumen de peticiones que ingresa en ocasiones dificulta atender con prontitud este tipo de solicitudes.

De otro lado, si bien no fueron acreditadas las gestiones de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el Código Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, con la prueba que dé cuenta que la demandada **DESARROLLO SOCIAL EMPRESARIAL S.A.S.** tuviera acceso a los mensajes enviados, empero, por intermedio de apoderado judicial, allegó escrito dando respuesta a la demanda, razón por la cual se entiende notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Ahora, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP, se tiene por contestada la demanda por parte de **DESARROLLO SOCIAL EMPRESARIAL SAS** con **NIT. 900617552-8**, reconociendo derecho de postulación para representar sus intereses al abogado **ANDRÉS VILLA URÁN**, portador

de la TP. 175.822 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder aportado.

Ahora, en ejercicio del control de legalidad que dispone el artículo 132 del CGP — aplicable al asunto por la analogía que dispone el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social—, en aras de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades que puedan conllevar a una sentencia inhibitoria, se aprecia que se llevó a cabo la diligencia del artículo 77 del CPTSS y se dio apertura a la dispuesta en el artículo 80 del mismo estatuto procesal por parte del Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín, Dependencia Judicial que, mediante providencia del 14 de diciembre de 2022, una vez se percató de una irregularidad en el trámite procesal, procedió a corregir o sanear los vicios que pudieren configurar una eventual nulidad u otra irregularidad, procediendo a vincular **DESARROLLO SOCIAL EMPRESARIAL SAS** con **NIT. 900617552-8**.

Para mejor proveer, en atención al yerro procesal anteriormente vislumbrado, se aclara que se deja sin efecto las diligencias celebradas el 5 de agosto de 2020 y el 24 de octubre de 2022, para en su lugar, fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el día DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 AM).

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o al que figure en el Registro Nacional de Abogados. Se hace saber a las partes la obligación de asistir a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente se informa que el Juzgado se encuentra ubicado en la Carrera 51 N° 44-53 Piso 5 Edificio Bulevar Bolívar de la ciudad de Medellín y las comunicaciones electrónicas las pueden remitir al correo: j26labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCA la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **LADY BIBIANA GOMEZ ZAPATA C.C. 43264666** contra **FONDO DE EMPLEADOS DEL AREA METROPOLITANA -FEDAREM- NIT. 8001422742** y **DESARROLLO SOCIAL EMPRESARIAL SAS** con **NIT. 900617552-8**.

SEGUNDO: Se entiende notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda a **DESARROLLO SOCIAL EMPRESARIAL SAS** con **NIT. 900617552-8**.

TERCERO: DAR por contestada la demanda a **DESARROLLO SOCIAL EMPRESARIAL SAS** con **NIT. 900617552-8**. Se reconoce personería para representar los intereses de esta sociedad al abogado **ANDRÉS VILLA URÁN**, portador de la TP. 175.822 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder aportado.

CUARTO: SE ACLARA que se deja sin efecto las diligencias celebradas el 5 de agosto de 2020 y el 24 de octubre de 2022, para en su lugar, fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99668c864b4ca22f9dc30a809db4426836ade8a6f5ca7adaaae7806372f38ca7**

Documento generado en 22/11/2023 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>